

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES Y
NOMBRAMIENTOS**

DE

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT

(Aprobado por el Consejo de Administración en sesión del 29-06-2020)

TÍTULO I.- EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS.

1. Finalidad.
2. Interpretación.
3. Modificación.
4. Difusión.

TÍTULO II.- LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS.**Capítulo 1: Funciones, composición y estructura.**

5. Misión y funciones.
6. Composición.
7. La Presidencia.
8. La Vicepresidencia.
9. La Secretaría.

Capítulo 2: Régimen de funcionamiento.

10. Periodicidad y duración de las sesiones.
11. Convocatoria y documentación de las sesiones.
12. Asistencia y quórum a las sesiones.
13. Desarrollo de las sesiones.
14. Actas de las sesiones.
15. Proactividad, interacción e independencia de ideas.

TÍTULO III.- LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS.

16. Nombramiento.
17. Capacitación.
18. Duración del cargo.
19. Cese.
20. Limitaciones, deberes y obligaciones.
21. Retribución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Acuerdos sin celebración de sesión, conforme a R.D. 21/2020, de 9 de junio.

Título I.- EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS

Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de funcionamiento de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent (en adelante Caixa Ontinyent), sus funciones y responsabilidades, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, todo ello observando la legislación aplicable y las mejores prácticas de buen gobierno corporativo del ámbito mercantil financiero.

Artículo 2. Interpretación.

- 1.- El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias y con los principios y recomendaciones sobre buen gobierno que le sean aplicables.
- 2.- Si existiese alguna discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 3. Modificación.

El presente reglamento podrá modificarse por acuerdo del Consejo de Administración, motivado mediante la correspondiente memoria justificativa que, junto con el nuevo texto propuesto, deberá remitirse junto con la convocatoria de la reunión.

Artículo 4. Difusión.

- 1.- Los miembros de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, la Secretaría de Actas del Consejo de Administración les facilitará un ejemplar del mismo en el momento que acepten sus cargos o bien cuando se produzca alguna modificación de aquél, y recabará una declaración la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles. La entrega del Reglamento se hará constar en acta de la sesión de la Comisión correspondiente.
- 2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento pueda ser conocido por los Consejeros y Consejeras Generales, por el personal de la entidad, y el público en general. A tal efecto se publicará en la web corporativa de la entidad y en la Intranet.

Título II.- LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS

Capítulo 1: Funciones y responsabilidades.

Artículo 5. Misión y funciones.

1.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos asumirá las siguientes funciones:

a) Relacionadas con las retribuciones:

- Informar y proponer la política general de dietas y retribuciones para los miembros de los órganos de gobierno y personal directivo de la entidad.
- Preparar las decisiones relativas a remuneraciones que deberá adoptar el Consejo de Administración, incluidas las que tuvieran repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la entidad.
- Elaborar el Informe anual de Remuneraciones.
- Al preparar sus decisiones, la Comisión tendrá en cuenta los intereses a largo plazo de los inversores y otras partes interesadas en la entidad, así como el interés público.

b) Relacionadas con los nombramientos:

- Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, así como para el personal directivo afectado.
- Evaluar, con vistas a su aprobación por la Asamblea General, candidatos para proveer los puestos vacantes del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.
- Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.
- Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración, realizando las oportunas recomendaciones.
- Evaluar periódicamente, y al menos cada dos años, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración, y de éste en su conjunto, e informar de ello al propio Consejo.
- Evaluar periódicamente, y al menos cada dos años, la idoneidad de los diversos miembros de la Comisión de Control, y de ésta en su conjunto, e informar de ello a la propia Comisión.
- Revisar periódicamente la política en materia de selección y nombramiento de directivos.
- Establecer, de conformidad con la normativa aplicable, un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y en la Comisión de Control, y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.

2.- En el desempeño de su cometido, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar por que la toma de decisiones, tanto en el Consejo de Administración como de la Comisión de Control, no se vea dominada por un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la entidad en su conjunto.

- 3.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos informará a la Conselleria de la Generalitat Valenciana competente en materia de cajas de ahorros de los acuerdos adoptados en relación con sus funciones.

Artículo 6. Composición.

- 1.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos de Caixa Ontinyent estará integrada por tres personas, elegidas por la Asamblea General entre los miembros del Consejo de Administración.
- 2.- Al menos la mitad serán miembros independientes.

Artículo 7. La Presidencia.

- 1.- La Presidencia de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos tendrá carácter honorífico y gratuito.
- 2.- La persona que ostente la Presidencia de la Comisión:
- Será elegida por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos de entre sus miembros independientes.
 - Tendrá las funciones y facultades que le correspondan en el ejercicio del cargo y aquellas que le encomiende la propia Comisión.
 - Deberá reunir las condiciones de capacidad y preparación para el desarrollo del cargo que, a juicio de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, sean suficientes.
- 3.- Son funciones de la Presidencia:
- a) Someter a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos una programación de fechas y asuntos a tratar, procurando la participación de los miembros de la Comisión en la confección del orden del día.
 - b) Convocar y presidir las sesiones asegurando que sus miembros dispongan con suficiente antelación de la información necesaria, tiempo suficiente para debatir las cuestiones estratégicas y oportunidad de participar en los debates promoviendo, al efecto, la interacción de entre sus miembros. Al efecto:
 - Establecerá los órdenes del día de las reuniones y se asegurará de que los temas estratégicos se traten con prioridad, de que las decisiones se toman sobre una base adecuada y bien fundamentada.
 - Promoverá la interacción de entre sus miembros y los debates abiertos y críticos.
 - Se asegurará de que las opiniones discrepantes puedan expresarse y considerarse en el proceso de toma de decisiones.
 - c) Dar su visto bueno a las certificaciones que se expidan de los acuerdos que adopte la Comisión.
 - d) Actuar como portavoz de la Comisión en las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General.
 - e) Cuantas en él se deleguen.

Artículo 8. La Vicepresidencia.

La Comisión de Retribuciones y Nombramientos podrá nombrar una persona que ostente la Vicepresidencia, y que en ausencia del titular de la Presidencia actuará como tal.

Artículo 9. La Secretaría.

- 1.- La Secretaría de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos será asumida por la persona que ostenta la Secretaría de Actas del Consejo de Administración.
- 2.- Son funciones de la Secretaría:
 - a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones de la Comisión.
 - b) Redactar y suscribir el acta de las sesiones, que será firmada también por quien haya ostentado la Presidencia.
 - c) Emitir certificaciones de los acuerdos que obren en los libros de actas.
 - d) Auxiliar a la Presidencia en sus funciones.
 - e) Proveer para el buen funcionamiento de la Comisión ocupándose, muy especialmente, de prestar a sus miembros el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social y dar fe de los acuerdos del órgano.
 - f) Velar para que, en las actuaciones y decisiones de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, se tengan presentes las recomendaciones de buen gobierno que resultaran aplicables.

Capítulo 2: Régimen de funcionamiento.**Artículo 10. Periodicidad y duración de las sesiones.**

- 1.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos se reunirá con la frecuencia necesaria para el correcto desarrollo de sus funciones y para la buena marcha de Caixa Ontinyent, y como mínimo una vez al año.
- 2.- Las sesiones tendrán la duración suficiente para que puedan ser tratados y debatidos todos los asuntos previstos en el orden del día.
- 3.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos se reunirá necesariamente en el primer trimestre de cada año para tratar los siguientes temas:
 - a) Elaboración del Informe anual sobre remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.
 - b) Revisión de la política de retribuciones y dietas aplicable a los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.

Artículo 11. Convocatoria y documentación de las sesiones.

La convocatoria de las sesiones será realizada por la persona que ostenta la Presidencia, o quien ejerza sus funciones, y cursada en condiciones que permitan asegurar su recepción por todos los miembros. La convocatoria expresará lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

La documentación relativa a los puntos que componen el orden del día se pondrá a disposición de los miembros de la Comisión con la antelación suficiente para el adecuado desempeño de sus funciones, salvo que, excepcionalmente y a juicio de la Presidencia, no fuera oportuno por razones de confidencialidad. No obstante, toda la documentación se encontrará a su disposición en la Secretaría de Actas de dicho órgano. Los miembros de la Comisión podrán solicitar la información adicional que consideren conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12. Asistencia y quórum en las sesiones.

1.- Las sesiones de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos tendrán lugar en el domicilio social, sin perjuicio de la facultad de la persona que ostenta la Presidencia de señalar otro lugar siempre que sea accesible a todos los miembros de la Comisión, quienes podrán asistir tanto personalmente como a través de videoconferencia o conferencia telefónica múltiple en las condiciones que se indican a continuación.

A instancia de la persona que ostenta la Presidencia, las sesiones podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros de la Comisión dispongan de los medios necesarios, la persona que ostente la Secretaría reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta. Dicha acta se incorporará inmediatamente a la Plataforma informática habilitada al efecto, a disposición de todos los miembros de la Comisión, a quienes se comunicará expresamente tal incorporación por correo electrónico. En este caso, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

2.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos quedará válidamente constituida cuando concurren al menos dos de sus miembros.

3.- No se admitirá la representación ni la delegación de voto.

4.- Los miembros de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos harán lo posible para acudir a las sesiones, limitando la inasistencia a los casos indispensables.

5.- A las reuniones de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos asistirán, con voz y sin voto:

- La persona titular de la Dirección General.
- La persona que ostente la Secretaría de Actas del Consejo de Administración.
- En calidad de asesores para asuntos concretos, cuando así lo requiera el Director General, a instancia propia, o del Presidente o de la Comisión, aquellos técnicos de Caixa Ontinyent cuya presencia se estime conveniente para la mejor fundamentación de los acuerdos a adoptar, limitando sus intervenciones a los asuntos que se les demande.

Artículo 13. Desarrollo de las sesiones.

- 1.- Presidirá las sesiones la persona que ostente la Presidencia o, en su ausencia, la persona que ostente la Vicepresidencia.
En ausencia del titular de la Presidencia, y sin que se haya nombrado titular de la Vicepresidencia, se elegirá en la propia sesión la persona que le sustituirá.
- 2.- La Presidencia procurará y promoverá la participación de todos los miembros de la Comisión en sus deliberaciones, incentivando debates abiertos y críticos en los que las opiniones discrepantes puedan expresarse y considerarse en la toma de decisiones, dedicando el tiempo suficiente para ello.
- 3.- Solamente podrán ser tratados en la sesión de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, excepción hecha de aquellos que, estando presentes todos los miembros de la Comisión, se decidiera tratar por unanimidad.
- 4.- Los acuerdos de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo en los supuestos para los que la normativa aplicable prevea una mayoría cualificada.
- 5.- Las votaciones serán nominales, excepto cuando la misma Comisión decida que tengan carácter secreto. La Presidencia tendrá voto decisorio en caso de empate.
- 6.- Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión, así como la documentación facilitada tendrán carácter secreto, no pudiendo ser revelados ni por sus miembros ni por los asistentes a las reuniones, salvo al propio Consejo de Administración.
Su quebrantamiento será justa causa para la separación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.
- 7.- Los acuerdos adoptados serán trasladados y ejecutados por los cauces reglamentarios.

Artículo 14. Actas de las sesiones.

- 1.- El Secretario redactará el acta de cada sesión, en la que se especificará, como mínimo:
 - a) Las condiciones de la convocatoria, la lista de asistentes y el quórum, de tal forma que pueda apreciarse la validez de la convocatoria y de la reunión.
Se hará constar expresamente que se han identificado los miembros de la Comisión que asisten por medios audiovisuales o telefónicos.
 - b) En cada punto tratado: resumen adecuado del tema analizado, resumen de las intervenciones de las que se solicite constancia, conclusiones, recomendaciones y opiniones discrepantes si las hubiere, y acuerdos adoptados con indicación de las mayorías con que se adoptan y, en su caso, votos en contra o votos particulares.
 - c) Las condiciones de aprobación del acta.
- 2.- El acta de la sesión será aprobada al finalizar la reunión por la propia Comisión, debiendo ser firmada por las personas que han ostentado la Presidencia y la Secretaría.

En caso de asistir la persona que ostenta la Presidencia por medios audiovisuales o telefónicos, la persona que ostente la Secretaría recabará su firma a la mayor brevedad posible.

- 3.- Las actas de las sesiones de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos se incorporarán al libro de actas del Consejo de Administración.
- 4.- En el término de diez días desde la celebración de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, la persona que ostenta la Secretaría trasladará copia diligenciada del acta a las personas titulares de las Presidencias del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, y quedará a disposición de los miembros de la propia Comisión.

Artículo 15. Proactividad, interacción e independencia de ideas.

- 1.- Los miembros de la Comisión deben ser proactivos en la confección del orden del día de cada sesión, sugiriendo asuntos a tratar y requiriendo cuanta información sea precisa para su adecuado estudio.
- 2.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos velará para que los órdenes del día de las sesiones cubran todos los asuntos de su competencia.
- 3.- El Presidente de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos potenciará especialmente la interacción entre los miembros de la Comisión a fin de garantizar la calidad de los debates, la expresión y discusión de los puntos de vista discrepantes y la capacidad de cuestionar con carácter independiente los temas a debatir.
- 4.- Los miembros de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos deberán actuar con independencia de ideas durante los debates y la toma de decisiones, entendiéndose ésta como el valor, la convicción y la fortaleza para evaluar y cuestionar de manera efectiva las decisiones propuestas por otros miembros de la Comisión o por la Dirección General.

TITULO III.- LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS

Artículo 16. Nombramiento.

- 1.- El nombramiento de los miembros de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos se efectuará por la Asamblea General, de entre miembros del Consejo de Administración, conforme a las normas del Reglamento Electoral, no existiendo limitación de edad alguna para acceder al cargo.

El Reglamento Electoral incluye medidas tendentes a facilitar el pluralismo y la diversidad de conocimientos y género en la composición de la Comisión.
- 2.- Al menos la mitad de los miembros de la Comisión deberán ser independientes y el resto miembros de la Asamblea General.

Artículo 17. Capacitación.

Los miembros de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos deberán reunir los requisitos de honorabilidad, conocimientos, y experiencia suficientes para el ejercicio de sus funciones, tener capacidad para actuar con honestidad, integridad e independencia de ideas, y posibilidad de dedicar tiempo suficiente para el desempeño de sus funciones; todo ello conforme a lo exigido por la legislación y normativa aplicable, por los Estatutos sociales y por la Política de evaluación de la idoneidad establecida por la Entidad.

Artículo 18. Duración del cargo.

Los miembros de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos serán nombrados por el periodo que les reste como miembros del Consejo de Administración.

Artículo 19. Cese.

Los miembros de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos cesarán en el ejercicio de sus cargos única y exclusivamente en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por renuncia.
- b) Cuando pierdan su condición de miembro del Consejo de Administración.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 20. Limitaciones, deberes y obligaciones.

Los miembros de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, como miembros del Consejo de Administración, tendrán las mismas limitaciones, deberes y obligaciones que les afectan como tales cargos, debiendo actuar especialmente con transparencia, diligencia, lealtad y ausencia de conflictos de interés.

Artículo 21. Retribución.

El cargo de miembro de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos tendrá carácter honorífico y gratuito, no pudiendo originar percepciones distintas de las dietas por asistencia y por desplazamiento a las sesiones.

Disposición transitoria única. Acuerdos sin celebración de sesión, conforme a R.D. 21/2020, de 9 de junio.

Durante el período previsto en la disposición final cuarta del D.L. 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos podrá adoptar acuerdos por escrito, sin sesión, siempre que se exprese que ninguno de sus miembros se ha opuesto a este procedimiento y se remitan los votos pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud.